

RADICADO: 2015-0118-98

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-115290, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferidos por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Se deja así mismo constancia informando que a través del Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567, del 5 de junio de 2020 proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó a partir del 1° de julio del año avante el levantamiento de la suspensión de términos judiciales antes señaladas.

Dejo igualmente constancia indicando que el presente proceso se encuentra suspendido, desde el 30 de julio del año 2019, siendo solicitada por los apoderados judiciales de las partes por el término de UN (1) AÑO. A la fecha dicho término se encuentra vencido, sin que los interesados se pronunciaren al respecto.

Armenia Q, Septiembre 7 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Septiembre Ocho de Dos Mil Veinte

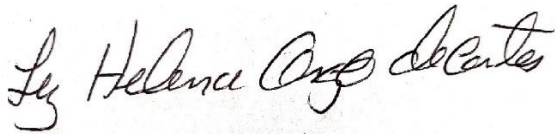
Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferidos por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID 19, reactivándose los mismos a partir del día 1° de julio del año avante, a través del Acuerdo PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por La Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Vista constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo señalado por el Inciso 2° del Art. 163 del Código General del Proceso, procede el despacho Reanudar el presente proceso.

Teniendo en cuenta que el motivo de la suspensión, solicitada por los apoderados judiciales de las partes, fue "llevar a cabo una negociación" procede el despacho, previo a continuar con el trámite del presente proceso, a requerir a las partes a efectos de que manifiesten su deseo o no de continuar con el mismo.

Para tal fin se les concede el término de Tres (3) días.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. N° 089 de hoy, 09 de Septiembre de 2020. JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
--